

## CONVENIO MARCO DE COLABORACION

### FISCALIZACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**, por una parte, representada por su Director Ejecutivo, Lic. PABLO CASTANO LUCERO, con domicilio legal en Maipú N° 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “**CNRT**”; y **LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**, representada por su Secretario de Estado de Seguridad, el Sr. JAVIER MARCELO EPOSTO, con domicilio legal en la calle San Martín N° 450, piso 1°, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante la “**PROVINCIA**” por la otra y en su conjunto denominadas las “**PARTES**”, destacan:

Que respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción, las “**PARTES**” consideran necesario aunar esfuerzos y colaborar en la fiscalización y el control del transporte de jurisdicción nacional, de los servicios que se prestan y/o desarrollan en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, adoptando todas las acciones individuales o conjuntas, en orden a sus competencias y en el ejercicio de esas funciones, cuando el vehículo que transita por la Provincia de Tierra del Fuego incumple alguna disposición legal y/o reglamentaria en materia de seguridad en el transporte por automotor de pasajeros.

Que, en atención al superior interés involucrado, seguridad en el transporte, las “**PARTES**” creen conveniente implementar la cooperación en forma urgente, formalizando un Convenio Marco que regule los términos generales de la colaboración entre las jurisdicciones.

Por todo lo expuesto las “**PARTES**” celebran el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las “**PARTES**” acuerdan la colaboración mutua, con el objeto de concretar la implementación de tareas de fiscalización de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional e internacional, con tráfico en la Provincia de Tierra del Fuego, implementando controles en materia de seguridad en lo atinente a las siguientes cuestiones:

- 
- 
- a) Licencias de conducir profesional: Los inspectores verificarán la acreditación del carácter profesional habilitante de los conductores de transporte de pasajeros, los que deberán portar la Licencia Nacional de Conducir y el carnet profesional.
  - b) Condiciones de los choferes: Se efectuarán controles de alcoholemia, de uso de sustancias psicoactivas y de descanso de los choferes.
  - c) Revisiones y/o verificaciones técnicas vehiculares obligatorias y seguros: Se controlará la vigencia de R.T.O. y/o V.T.V. y de los seguros correspondientes, conforme la jurisdicción competente.
  - d) Condiciones de seguridad activa y pasiva de los vehículos.



A los fines de la implementación concreta de los controles indicados en el apartado (d), los Coordinadores Operativos de las "PARTES" se comprometen a especificar las mismas en un plazo de TREINTA (30 días), con el compromiso de mantener un intercambio permanente y actualizado de la información referida, así como cualquier modificación que se produjere en adelante sobre todos los puntos de control citados.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las "PARTES" actuarán conforme a principios de cooperación y coordinación recíprocas, brindándose mutuamente asistencia técnica y, en su caso, capacitación que resulte de interés, definiendo cursos de acción a ser desarrollados en forma conjunta, en función de los objetivos propuestos.

**CLÁUSULA TERCERA:** La "PROVINCIA" queda facultada para que, a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE, y en ocasión de encontrarse realizando un operativo de control y fiscalización del transporte de pasajeros de carácter intercomunal, efectúe la fiscalización de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional e internacional, cuyos tráficos se realicen en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego.

Asimismo, informará con posteridad a la "CNRT" los resultados de dichos contralores, remitiendo a sus efectos la documental que haya formulado para la continuación del procedimiento que corresponda. A tales fines la "CNRT" impartirá las instrucciones a los efectos de unificar los criterios de actuación de ambas PARTES.-

**CLÁUSULA CUARTA:** La suscripción del presente Convenio Marco no implica delegación y/o renuncia alguna por parte de la "CNRT" a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las "PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales, técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. En consecuencia, el equipamiento, personal y movilidad necesarios que cada una afecte para la prosecución de los objetivos planteados en el presente estará a exclusivo cargo de cada una de las "PARTES".

**CLÁUSULA QUINTA:** La "CNRT" deberá proveer los formularios numerados de Actas de Inspección, Actas de Comprobación y/o aquellos documentos que bajo cualquier otra denominación sean empleados para la constatación de las infracciones, debiendo especificarse, el procedimiento de asignación de los mismos a los inspectores y de rendición de dichos documentos. La reposición de los documentos anteriormente mencionados, se efectuará contra la entrega satisfactoria de los talonarios utilizados, previa verificación de su correcto uso por la parte receptora de los mismos.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las "PARTES" conservan para sí la potestad sancionatoria y de instrucción de los correspondientes sumarios de las infracciones constatadas, otorgada a cada una de ellas por las normas legales correspondientes.



En virtud de ello, las actas de infracción, comprobación o documentos labrados al efecto, conjuntamente con sus instrumentos respaldatorios, deberán ser remitidos por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE a la "CNRT", en el plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) de confeccionadas, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN, al siguiente domicilio:

- SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN: Maipú 88, 4to Piso - 2do Cuerpo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Si en el ejercicio de las tareas de fiscalización del transporte por automotor de pasajeros, de acuerdo a lo acordado en este Convenio Marco, los funcionarios actuantes debieren paralizar el vehículo y/o impedir la continuidad de la conducción del chofer, el servicio será paralizado hasta tanto se subsanen las deficiencias y/o irregularidades detectadas.

**CLÁUSULA OCTAVA:** A los fines del cumplimiento del presente Convenio, se designan como Coordinadores Operativos:

- Por la CNRT: Lic. Laura Micaela Vilca
- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL: Sergio GAMARRA

Asimismo dichos coordinadores arbitrarán las medidas conducentes para avanzar en el ejercicio de las fiscalizaciones, planificar las tareas y establecer los deberes correspondientes a cada una de aquellas; mediante la instrumentación de PROGRAMAS DE ACTIVIDADES en los que se determinarán los detalles y plazos de ejecución, alcance, obligaciones y recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, como así las acciones específicas que le corresponden a cada una de las "PARTES", conjuntamente con un cronograma para el control de gestión.

**CLÁUSULA NOVENA:** Dentro de sus respectivas Jurisdicciones, cada una de las "PARTES" será responsable de implementar los mecanismos de aprobación o ratificación del presente Convenio Marco, en caso de corresponder.

**CLÁUSULA DÉCIMO:** El presente Convenio tendrá un plazo de duración de DOS (2) años, que serán renovados automáticamente, salvo denuncia de alguna de las "PARTES", sin necesidad de expresión de causa. Dicha medida deberá ser notificada fehacientemente en los domicilios consignados al inicio y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. En el eventual caso que surgiera un diferendo entre las "PARTES" que no pudiera ser resuelto por la vía de la cooperación mutua, las "PARTES" convienen en acudir a la competencia exclusiva y originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme surge de las



prescripciones de la Constitución Nacional (art. 116), la Ley 48 (B.O. 25/08/1863), reglamentado por el artículo 24 del Decreto ley N° 1285 (B.O. 4/02/1958) y modificatorias.

En prueba de conformidad y para constancia, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Agosto del año 2018.-



Javier Marcelo EPOSTO  
Secretario de Estado de Seguridad  
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Lic. PABLO CASTANO  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de  
Regulación del Transporte